

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00106/INFOEM/IP/RR/2018, 00107/INFOEM/IP/RR/2018 y 00108/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, promovidos por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Instituto Materno Infantil del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se le asignó los números 00059/IMIEM/IP/2017, 00060/IMIEM/IP/2017 y 00061/IMIEM/IP/2017, mediante las cuales requirió, por dicha vía, lo siguiente:

00059/IMIEM/IP/2017

“Con fundamento en los artículos 75,151 y 152 de la ley de transparencia y acceso a la información pública, atentamente solicito EN VERSIÓN PÚBLICA, EN COPIAS SIMPLES, todos y cada uno de los estados de cuenta que contienen el saldo total, a pagar por su estancia de pacientes adultos, que fueron dados de alta en el hospital de ginecología y obstetricia, por el periodo comprendido del 01 de abril al 31 de julio de 2015. en la resolución a mis anterior solicitudes 00023 y 00017. al resolver el recurso de revisión 00258/INFOEM/IP/RR/216. La Dra. Claudia Castillo Lechuga mintió en su oficio de fecha 02 de febrero de 2017, al afirmar que las cuentas sumaban 109,080 fojas y en su oficio suscrito por el C. Ismael Rivero Jaimes también mintió al decir que las cuentas

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitadas sumaban 137,692 fojas y en la ocasion anterior argumentaron que el estado de cuenta formaba parte del expediente clínico. TODO ESTO SON VERDADERAS MENTIRAS PARA OCULTAR INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR. EL ESTADO DE CUENTA ES UNA SOLA HOJA TAMAÑO MEDIA CARTA. si quieren pueden testar, EL NUMERO DE IMI Y CLASIFICACIÓN, solo quiero saber nombre, numero de estado de cuenta y fecha de ingreso al hospital así como el monto total un hospital con 130 camas no genera mas de 13,000,cuentas de pacientes adultos al año. esperando no se molesten por las observaciones agradecerse me proporcionen la información solicitada. gracias gracias" (Sic)

00060/IMIEM/IP/2017

"Con fundamento en los artículos 75, 151 y 152 de la ley de transparencia, atentamente solicito EN VERSIÓN PUBLICA en copias simples todos y cada uno de los estados de cuenta, que contienen el saldo total a pagar, por su estancia de pacientes adultos que fueron dados de alta, en el hospital de ginecología u obstetricia, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2015. el promedio de egresos de pacientes adultos del hospital, es de máximo 45 a 50 diarios. espero no me argumenten con choro mareador" (Sic)

00061/IMIEM/IP/2017

"Con fundamento en los artículos 75, 151 y 152 de la ley de transparencia, atentamente solicito EN VERSIÓN PUBLICA en copias simples todos y cada uno de los estados de cuenta, que contienen el saldo total a pagar, por su estancia de pacientes adultos que fueron dados de alta, en el hospital de ginecología y obstetricia, por el periodo comprendido 01 de mayo al 30 de agosto del 2017. El promedio de egresos de pacientes adultos del hospital, es de un máximo de 45 a 50 diarios . Espero se eme proporcione la información solicitada.gracias gracias" (Sic)

II. Con base en el detalle de seguimiento del **SAIMEX**, se advierte que en fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó mediante requerimientos, el contenido de las solicitudes de información a la Directora del Hospital de Ginecología y Obstetricia, en su carácter de Servidor Público Habilitado, los cuales fueron respondidos el día trece de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00059/MIEM/IP/2017				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	10/11/2017 18:55:29	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	14/11/2017 15:46:54	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	04/12/2017 15:58:29	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	04/12/2017 15:58:29	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	13/12/2017 22:23:47	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	13/12/2017 22:24:39	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
7	Interposición de Recurso de Revisión	17/01/2018 16:53:40		Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	17/01/2018 16:53:40		Turno a Comisionado Ponente
9	Admisión del Recurso de Revisión	23/01/2018 00:11:42	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
10	Manifestaciones	23/01/2018 00:11:42	Sistema INFOEM	Manifestaciones
11	Cierre de la instrucción	02/02/2018 09:49:11	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00060/MIEM/IP/2017				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	10/11/2017 19:07:09	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	14/11/2017 15:47:34	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	04/12/2017 15:55:54	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	04/12/2017 15:55:54	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	13/12/2017 22:22:42	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	13/12/2017 22:23:24	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
7	Interposición de Recurso de Revisión	17/01/2018 16:59:29		Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	17/01/2018 16:59:29		Turno a Comisionado Ponente
9	Admisión del Recurso de Revisión	23/01/2018 00:11:42	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
10	Manifestaciones	23/01/2018 00:11:42	Sistema INFOEM	Manifestaciones
11	Cierre de la instrucción	02/02/2018 09:49:31	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

Recursos de Revisión:	00106/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados
Sujeto obligado:	Instituto Materno Infantil del Estado de México
Comisionada ponente:	Eva Abaid Yapur

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00061/IMIEM/IP/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	10/11/2017 19:17:54	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	14/11/2017 15:48:24	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	04/12/2017 15:54:51	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	04/12/2017 15:54:51	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	13/12/2017 22:13:15	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
6	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	13/12/2017 22:13:32	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
7	Respuesta del Turno a Servidor Público Habilitado	13/12/2017 22:14:04	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
8	Respuesta a la Solicitud Notificada	13/12/2017 22:19:26	Mónica Grisel Chico Muciño Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
9	Interposición de Recurso de Revisión	17/01/2018 16:47:27		Interposición de Recurso de Revisión
10	Turnado al Comisionado Ponente	17/01/2018 16:47:27		Turno a Comisionado Ponente
11	Admisión del Recurso de Revisión	23/01/2018 00:11:42	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
12	Manifestaciones	23/01/2018 00:11:42	Sistema INFOEM	Manifestaciones
13	Cierre de la instrucción	02/02/2018 09:48:46	José Miguel Alvarado Vilchis	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 13 de 13 registros

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00059-INIEM/1P/2017-TSP/0001	14/11/2017				P S PA	13/12/2017	00059-INIEM/1P/2017-RSP/0001		EC3104100001_Censurado.pdf EC31041710001_Censurado.pdf EC31041710001_Censurado.pdf EC31041710001_Censurado.pdf EC31041710001_Censurado.pdf EC31041710001_Censurado.pdf EC31041710001_Censurado.pdf EC31041710001_Censurado.pdf EC31041710001_Censurado.pdf EC31041710001_Censurado.pdf
AC Aclaracion PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
0006004MIEM-IP:2017:TSP:0001	14/11/2017				PS PA	13/12/2017	0006004MIEM-IP:2017:RSP:0001		
									EC0101180001_Censurado.pdf EC0202180001_Censurado.pdf EC0303180001_Censurado.pdf EC0404180001_Censurado.pdf EC0505180001_Censurado.pdf EC0606180001_Censurado.pdf EC0707180001_Censurado.pdf EC0808180001_Censurado.pdf
									AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
006611MEIEM/1P-2017/TSP/0001	14/11/2017	Dra. Claudia Castillo Lechuga			PS - PS	13/12/2017	006611MEIEM/2017/RSP/0001	EC02063170601_Censurada.pdf EC027941770601_Censurada.pdf EC031951770601_Censurada.pdf EC033021770601_Censurada.pdf EC031961770601_Censurada.pdf EC031681770601_Censurada.pdf EC031961770601_Censurada.pdf EC032061770601_Censurada.pdf	
					AC Aclaracion	PS - Prórroga Solicitada	PA - Prórroga Autorizada	PR - Prórroga Rechazada	

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
 y acumulados
 Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
 del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

www.ipomex.org.mx/ipomex/indices/imiem/directorio/gtweb	
DOF	Gaceta del Gobierno
Leyes Federales	Leyes Locales
INAI	INFOEM
SAIMEX	SARCOEM
Sem. Judicial	CJF
Archivo Histórico	
DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	217D12200
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
CLAUDIA CASTILLO LECHUGA	DIRECTOR DE HOSPITAL
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	01/09/2016

III. En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **LA RECURRENTE**, la ampliación del plazo por siete días hábiles para notificar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, adjuntando para tales efectos, los archivos electrónicos denominados *Oficio 1311017.pdf*, *Lista de Asistencia 16SE CT017.pdf* y *Acta 16SE CT017.pdf*, los cuales contienen, respectivamente, la solicitud de prórroga por parte del Servidor Público Habilitado al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a las solicitud de información de mérito; la lista de Asistencia a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete; y el Acta número CT/IMIEM/SE/16/2017, que contiene el Acuerdo CT/IMIEM/SE/16/2017/01, mediante el cual, se aprueba la referida ampliación. Al respecto, se inserta únicamente esta última, en su parte medular:

4.- Presentación y en su caso aprobación a las solicitudes de ampliación de plazo en términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 163 de la LTAIPEMyM, para dar respuesta a las solicitudes identificadas con los siguientes números de folio: 00059/IMIEM/IP/2017, 00060/IMIEM/IP/2017 y 00061/IMIEM/IP/2017. Por parte de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia.

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Presidente del Comité, expuso que referente a la presentación y en su caso aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo en términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar respuesta a las solicitudes identificadas con los siguientes números de folio: 00059/IMIEM/IP/2017, 00060/IMIEM/IP/2017 y 00061/IMIEM/IP/2017. Por parte de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia.

...

Por lo anterior, se tiene por presentado el Oficio número 217D12200/1311/17, de fecha 01 de diciembre de 2017, emitido por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección del Hospital de Ginecología y Obstetricia, en el cual solicita al Comité de Transparencia autorización de prórroga de las solicitudes de Información Pública, 00059/IMIEM/IP/2017, 00060/IMIEM/IP/2017 y 00061/IMIEM/IP/2017. 00059, bajo las siguientes consideraciones:

Debido a que el periodo de información solicitado implica la búsqueda exhaustiva en un volumen considerable de información y no contamos con el personal suficiente; asociado a lo anterior, lo referido excede el volumen de trabajo de las Áreas dependientes de esta Dirección a mi cargo.

...

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia, se emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT/IMIEM/SE/16/2017/01

Responsable del cumplimiento
Integrantes del Comité.

Se aprueba por los Integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, la ampliación de plazo por siete días hábiles, en términos de lo establecido por el artículo 163, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y así garantizar el derecho de acceso a la información atendiendo a las solicitudes en tiempo y forma.

IV. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública requeridas por **LA RECURRENTe**, las cuales señalan lo siguiente:

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00059/IMIEM/IP/2017, 00060/IMIEM/IP/2017 y 00061/IMIEM/IP/2017

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con la finalidad de dar atención a la solicitud; me permito informarle que por cuestiones técnicas se envía la Unidad de Transparencia del IMIEM, un CD sin costo para que sea entregado al particular a fin de privilegiar el Derecho a la Información. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar que la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, motivo por el cual se envía de manera parcial los documentos requeridos a través de este sistema, dejando a disposición para entrega en medio magnético (CD-ROM), de manera gratuita, la totalidad de la información en su versión pública correspondiente, en las oficinas ubicadas en: (Instituto Materno Infantil del Estado de México) ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México. C.P. 50170 01 (722)2809211, 2809213 y 2809216 Ext. 99030 y 99031 la persona que le atenderá es la L.A. Mónica Grisel Chico Muciño, Jefa de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia Lo anterior con el objeto de privilegiar los principios de gratuidad y máxima publicidad en el cumplimiento del derecho de acceso a la información. Sin otro particular le envío un cordial saludo.” (Sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos denominados *Lista de Asistencia 17 SECT017.pdf, Acta 17 SECT017.pdf, EC0104150001_Censurado.pdf* (dos veces), *EC3107170001_Censurado.pdf, EC0107150001_Censurado.pdf, EC3006150001_Censurado.pdf, EC0106150001_Censurado.pdf, EC3004150001_Censurado.pdf, ECO105150001_Censurado.pdf, EC0105150001_Censurado.pdf, EC0101150001_Censurado.pdf, EC0202150001_Censurado.pdf, EC3103150001_Censurado.pdf, EC0102150001_Censurado.pdf, EC0103150001_Censurado.pdf, EC3101150001_Censurado.pdf, EC0101150002_Censurado.pdf, EC2802150001_Censurado.pdf, EC0205170001_Censurado.pdf, EC0208170001_Censurado.pdf, EC3108170001_Censurado.pdf* (dos veces), *EC0108170001_Censurado.pdf, EC0105170001_Censurado.pdf, EC0106170001_Censurado.pdf* y *EC3006170002_Censurado.pdf*, los cuales se omiten en este apartado, por ser del

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conocimiento de las partes, aunado a que serán será objeto de estudio en la presente resolución.

V. Inconforme con las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, en fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, **LA RECURRENTE**, a través del **SAIMEX**, interpuso los recursos de revisión objeto del presente estudio, a los que se les asignaron los números **00106/INFOEM/IP/RR/2018**, **00107/INFOEM/IP/RR/2018** y **00108/INFOEM/IP/RR/2018**, en los que señaló como actos impugnados, lo siguiente:

00106/INFOEM/IP/RR/2018

"se impugna el acto, por que NO es la información solicitada... nuestro trabajo periodístico consiste en dar a conocer a la opinión publica, en que y cuanto se gasta la administración del IMIEM. en medicamentos, estudios de laboratorio, rayos x, ultrasonidos, etc etc. al ocultar el concepto SON OPACOS Y NADA TRANSPARENTES EN SU ACTUACIÓN.... EN CUANTO AL NUMERO DE CUENTA OCULTAN UNO Y EL OTRO A LA VISTA. QUE OSO" (Sic)

00107/INFOEM/IP/RR/2018

"se impugna el acto por que la información NO es la solicitada... nuestro trabajo periodístico consiste en dar a conocer a la opinion publica en que y cuanto se gasta la administración del IMIEM. en medicamentos, estudios de laboratorio, rayos x, etc." (Sic)

00108/INFOEM/IP/RR/2018

"se impugna el acto por que LA INFORMACION no ES LA SOLICITADA...NUESTRO TRABAJO PERIODÍSTICO CONSISTE EN DAR A CONOCER A LA OPINIONI PUBLICA EN QUE SE GASTA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMIEM.en medicamentos,estudios de laboratorio rayos x. etc" (Sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** indicó como razones o motivos de inconformidad:

00106/INFOEM/IP/RR/2018

"LA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA....QUE EL PLENO DEL INFOEM DECIDA" (Sic)

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00107/INFOEM/IP/RR/2018

*“la INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA QUE EL PLENO DEL INFOEM
DECIDA SON OPACOS Y NADA TRANSPARENTES” (Sic)*

00108/INFOEM/IP/RR/2018

*“LA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA QUE EL PLENO DEL INFOEM
DECIDA SON OPACOS Y NADA TRANSPARENTES” (Sic)*

VI. En fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron los recursos de revisión **00106/INFOEM/IP/RR/2018** y **00107/INFOEM/IP/RR/2018** a la Comisionada **Eva Abaid Yapur** y, en el caso del recurso de revisión **00108/INFOEM/IP/RR/2018** al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

VII. En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, **LA RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera los medios de prueba que a su derecho conviniera, y en el caso del **EL SUJETO OBLIGADO**, para que exhibiera los Informes Justificados correspondientes.

VIII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **LA RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a su derecho convinieran. Por su parte, en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió los Informe Justificados, adjuntando, en todos ellos, el archivo electrónico denominados *INFO DE JUS013.pdf*, tal y como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00061/MIEM/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
☒ INFO DE JUS013.pdf		31/01/2018

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00059/MIEM/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
☒ INFO DE JUS013.pdf		31/01/2018

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00060/MIEM/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 00108/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
☒ INFO DE JUS013.pdf		31/01/2018

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese sentido, esta Ponencia determinó no poner a la vista de **LA RECURRENTE** los Informes Justificados, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no modificó el sentido de las respuestas a las solicitudes de información, en términos del artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IX. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Tercera Sesión Ordinaria del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 00106/INFOEM/IP/RR/2018, 00107/INFOEM/IP/RR/2018 y 00108/INFOEM/IP/RR/2018, acordando su resolución por parte de la Comisionada **Eva Abaid Yapur**.

X. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como su remisión a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9 fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **LA RECURRENTE**, quien formuló las solicitudes de información pública números **00059/IMIEM/IP/2017**, **00060/IMIEM/IP/2017** y **00061/IMIEM/IP/2017**.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión **00106/INFOEM/IP/RR/2018**, **00107/INFOEM/IP/RR/2018** y **00108/INFOEM/IP/RR/2018**, fueron presentados por la misma **RECURRENTE** y ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**; asimismo, a consideración del Pleno de este Instituto, resultó conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que determinó acordar su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios*

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante y mismo Sujeto Obligado; y
- d) Aun tratándose de solicitudes diversas, resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por la misma **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, además de que, por la similitud de la información solicitada en los referidos recursos de revisión, resulta conveniente su resolución de manera unificada o conjunta, por razones de economía procesal y, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada por Ponentes diferentes.

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública el día **trece de diciembre de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **catorce de diciembre de dos mil diecisiete al diecinueve de enero de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, seis, siete, trece y catorce de enero de enero de dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días veintiuno,

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

veintidós, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, dos, tres, cuatro y cinco de enero de dos mil dieciocho, por corresponder al Segundo Periodo Vacacional y los días veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete y uno de enero de dos mil dieciocho, por suspensión de labores en este Instituto; lo anterior, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el día **diecisiete de enero de dos mil dieciocho**, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte la procedibilidad de los presentes recursos de revisión, en razón de acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del recurso. Del análisis efectuado se advierte la procedencia del recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VIII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra versa:

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;”

(Énfasis añadido)

Para ilustrar la actualización de dicha hipótesis normativa, debemos recordar que la hoy **RECURRENTE** en las solicitudes de acceso a la información pública, requirió del **SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX**, lo siguiente, en relación al Hospital de Ginecología y Obstetricia, versión pública de todos los estados de cuenta, que contienen el saldo a pagar, por la estancia de pacientes adultos dados de alta, del 1 de enero al 31 de julio de 2015 y del 1 de mayo al 30 de agosto del 2017.

Ahora bien, en relación a la solicitud de información **00059/IMIEM/IP/2017**, manifestó que “.... en la resolución a mis anterior solicitudes 00023 y 00017. al resolver el recurso de revisión 00258/INFOEM/IP/RR/216. La Dra. Claudia Castillo Lechuga mintió en su oficio de fecha 02 de febrero de 2017, al afirmar que las cuentas sumaban 109,080 fojas y en su oficio suscrito por el C. Ismael Rivero Jaimes también mintió al decir que las cuentas solicitadas sumaban 137,692 fojas y en la ocasion anterior argumentaron que el estado de cuenta formaba parte del expediente clínico. TODO ESTO SON VERDADERAS MENTIRAS PARA OCULTAR INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR. EL ESTADO DE CUENTA ES UNA SOLA HOJA TAMAÑO MEDIA CARTA. si quieren pueden testar, EL NUMERO DE IMI Y CLASIFICACIÓN ...”. Asimismo, agregó que sólo desea conocer el nombre, número de estado de cuenta, fecha de ingreso al hospital y monto total. Finalmente, afirmó que “un hospital con 130 camas no genera mas de 13,000,cuentas de pacientes adultos

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

al año”.

Finalmente, en las solicitudes de información 00060/IMIEM/IP/2017 y 00061/IMIEM/IP/2017 indicó que “... *El promedio de egresos de pacientes adultos del hospital, es de un máximo de 45 a 50 diarios ...*”.

En las respuestas a las solicitudes de información, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que por cuestiones técnicas se envió a la Unidad de Transparencia un Disco Compacto (CD-ROM) sin costo, para que pudiera ser entregado a **LA RECURRENTE**, y que, en términos de los artículos 158 y 164 de la Ley de la materia, informaba que la documentación requerida sobrepasaba sus capacidades técnicas, por lo que, la remitía de manera parcial, dejando a disposición de **LA RECURRENTE** la totalidad de la información en versión pública, en medio magnético (CD-ROM) de manera gratuita, precisando el lugar, teléfono y persona que le prestaría la atención.

Inconforme con dicha respuesta, **LA RECURRENTE** interpuso el presente medio de impugnación, indicando como acto impugnado y manifestando como razones o motivos de inconformidad, lo señalado en el Resultado V de la presente resolución, lo que se omite en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

Por otra parte, se advierte que **LA RECURRENTE** omitió presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera, mientras que **EL SUJETO OBLIGADO**, como Informe Justificado para todos los recursos de revisión en estudio, remitió el archivo electrónico denominado *INFO DE JUS013.pdf*, mediante el cual no modificó medularmente su respuesta, en razón de que, sólo realiza contra argumentaciones a las razones o motivos de inconformidad de **LA RECURRENTE**, en

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

las que manifiesta lo siguiente:

- Que no se ocultó, negó o violentó el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**, toda vez que el CD-ROM, se encuentra actualmente en la oficina de la Unidad de Transparencia a disposición del particular, para que, sin acreditar su personalidad ni interés jurídico pueda hacer uso libre de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de la materia;
- Que orientó a **LA RECURRENTE** respecto del domicilio de la oficina y del nombre del servidor público encargado prestarle la atención y entrega de la información;
- Que si bien es cierto, no fue garantizada la entrega de la información en su totalidad a través del SAIMEX, también lo es que, técnicamente, no fue posible remitir la información requerida; y
- Que la hoy **RECURRENTE** argumentó no haber recibido la información en la forma en que pueda realizar su trabajo periodístico; sin embargo, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, **en el estado en que esta se encuentre**, obligación que no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, ni está obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Establecido lo anterior, esta Ponencia Resolutora advierte que resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **LA RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En primer elemento, esta Ponencia Resolutora considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para generar, administrar o poseer la información requerida por **LA RECURRENTE**, con relación al ámbito de sus atribuciones, funciones, facultades o competencias y, si la misma, se trata o no de información pública susceptible debe ser entregada a los particulares. En ese sentido, en aquellos casos en que los Sujetos Obligados la hayan asumido que cuentan con la información requerida, necesariamente implica que la generan, poseen o administran.

Así, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** asumió tal situación, al referir que cuenta con la totalidad de la información requerida, la cual pone a disposición de **LA RECURRENTE**, *in situ*, en las instalaciones de su Unidad de Transparencia. Por tanto, resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** posee y administra la información solicitada.

Ahora bien, no obstante lo anterior, a criterio de esta Ponencia Resolutora el cambio de modalidad para la entrega de la información propuesto por **EL SUJETO OBLIGADO**, **no se encuentra ajustado a la normatividad aplicable**, por lo que, no colma el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, al no apegarse a lo previsto en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 30 de octubre de 2018, los cuales, en su parte medular, disponen lo siguiente:

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios*

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

(Énfasis añadido)

Es así que, para la procedencia de un cambio de modalidad, resulta necesario llevar a cabo el procedimiento previsto en los artículos transcritos; situación que, en el caso concreto, omitió realizar **EL SUJETO OBLIGADO**, pues no existe constancia en el expediente electrónico del que se pueda advertir que éste, haya remitido a este Instituto algún aviso, oficio, correo electrónico, o bien, realizado llamada telefónica, con el objeto de reportar la imposibilidad técnica para entregar la información en la vía elegida por **LA RECURRENTE**, es decir, **EL SAIMEX**; ello con la finalidad de atender las instrucciones que el área de Soporte Técnico de este Instituto, le proporcionaran la asistencia, apoyo y reporte de incidencia, situación que, además, fue corroborada por personal adscrito a esta Ponencia Resolutora, ya que en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico dirigido al Área de Soporte Técnico de la Dirección de Informática de este Órgano Garante, para solicitar la existencia de registros

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de incidencias reportadas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Registro de incidencias en SAIMEX

Omar Gabriel Alegria Ramirez <omar.alegria@itaipem.org.mx>
Para: jose.alvarado@itaipem.org.mx
Cc: Jorge Géniz Peña <jorge.geniz@itaipem.org.mx>

1 de febrero de 2018, 18:11

LIC. JOSÉ MIGUEL ALVARADO VILCHIS
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Instituto Materno Infantil del Estado de México, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00059/IMIEM/IP/2017, 00060/IMIEM/IP/2017 y 00061/IMIEM/IP/2017, misma que recayó en el recurso de revisión 00106/INFOEM/IP/RR/2018, 00107/INFOEM/IP/RR/2018 y 00108/INFOEM/IP/RR/2018, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comento.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En ese sentido, si bien se afirmó por parte del **SUJETO OBLIGADO** que la documentación requerida sobrepasaba sus capacidades técnicas, también lo es que, éstas no pudieron acreditarse mediante los procedimientos legales establecidos para tales efectos en la normatividad aplicable, tal y como se ha precisado; en consecuencia, esta Ponencia Resolutoria, en razón de que no resulta procedente el cambio de modalidad propuesto por **EL SUJETO OBLIGADO**, determina ordenar la entrega a **LA RECURRENTE**, en relación al Hospital de Ginecología y Obstetricia, de los estados de

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cuenta de la estancia de pacientes adultos dados de alta, del 1 de enero al 31 de julio de 2015 y del 1 de mayo al 30 de agosto del 2017, en **versión pública**.

Ahora bien, en relación a la información de la que se ordena su entrega en versión pública, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá omitirse, eliminarse o suprimirse la información **confidencial**. En ese sentido, sólo podrán ser testados los datos que actualicen las hipótesis normativas previstas en dicho precepto legal, y deberá procederse a su clasificación mediante las formalidades de Ley, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, en el cual se sustente la versión pública, misma que deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el precepto antes referido, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos confidenciales, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la Ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

(Énfasis Añadido)

Por lo tanto, es importante referir que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas, antes citadas que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo, implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ahora bien, esta Ponencia Resolutora no es omisa en advertir que en la documentación remitida en respuesta a las solicitudes de información, contiene información privada

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que no fue debidamente protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, que si bien, no colmó el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, debieron tomarse las medidas necesarias para protegerla.

En ese sentido, debe observarse lo señalado en los artículos 3 fracciones IX, XXI y XXIII y 143 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. ...

III. ...

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública."

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de México y Municipios*

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."

(Énfasis añadido)

De una interpretación armónica y sistemática de dichos preceptos jurídicos, podemos advertir que la información privada es aquella contenida en documentos de orden público que se refiera o contenga, a su vez, datos personales, los cuales no serán de acceso público. En ese mismo sentido, los datos personales son aquellos que conciernen a una persona, ya sea física o jurídica colectiva, que la hacen identificada o identificable; lo anterior, siempre que no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así, del análisis de los estados de cuenta remitidos en las respuestas a las solicitudes de información se advierte que, en éstos consta información privada y datos personales los cuales son considerados información confidencial, que, se reitera, no fue debidamente protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, tales como nombres y firmas de particulares (v. gr. EC3108170001_Censurado, páginas 13 y 14), así como números de estado de cuenta (v. gr. EC3004150001_Censurado, página 22). En consecuencia, en términos de lo

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

previsto en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, para que se resuelva lo conducente

Finalmente, respecto de las expresiones aludidas por **LA RECURRENTE** en las razones o motivos de inconformidad, consistentes en: “... SON OPACOS Y NADA TRANSPARENTES ...” (*Sic*), debe precisarse que se trata de manifestaciones subjetivas de **LA RECURRENTE**, en ejercicio de su libertad de expresión, las cuales resultan inatendibles, ya que este Instituto carece de facultades para pronunciarse sobre las mismas.

En consecuencia, y en atención a las consideraciones antes señaladas, esta Ponencia Resolutora, en términos del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **REVOCAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, y hacer entrega a **LA RECURRENTE** la información que ha quedado precisada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda las solicitudes de información pública 00059/IMIEM/IP/2017, 00060/IMIEM/IP/2017 y 00061/IMIEM/IP/2017, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, y haga entrega a **LA RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en **versión pública**, lo siguiente:

“Los estados de cuenta de la estancia de pacientes adultos dados de alta en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, del 1 de enero al 31 de julio de 2015 y del 1 de mayo al 30 de agosto del 2017.

*Debiendo notificar a **LA RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la resolución.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento de **LA RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de

Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determine lo conducente, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

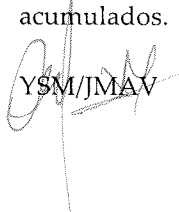
Recursos de Revisión: 00106/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto obligado: Instituto Materno Infantil
del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 00106/INFOEM/IP/RR/2018, 00107/INFOEM/IP/RR/2018 y 00108/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.


YSM/JMAV